

Ley 20.380

Sobre Protección animal



SAG
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile

División de Protección Pecuaria
Servicio Agrícola y Ganadero - SAG

Marco Regulatorio



La labor del SAG se vincula directamente al **bienestar** de los animales, particularmente en lo que respecta a las especies de abasto.



Marco Regulatorio



Ley N° 20.380 de 2009: Sobre Protección animal. Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.





Marco Regulatorio

Ley N° 20.380

Artículo 13: El **SAG** fiscalizará las siguientes infracciones:

Artículo 5:

Lugares de **producción industrial** y locales para **compraventa de animales**

Artículo 11:

Lugares de **beneficio y sacrificio** → métodos racionales tendientes a evitar **sufrimientos innecesarios**

Artículo 4:

Transporte de animales → deberá evitar el **maltrato** o grave deterioro de su **salud**, adoptándose según la especie, categoría animal y medio de transporte.

Decretos de la ley 20.380

Decreto N° 28

Sobre protección de los animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos al momento del **beneficio** en establecimientos industriales.

Decreto N° 29

Sobre protección de los animales durante su **producción industrial, su comercialización** y en otros lugares de **mantención** de animales.

Decreto N° 30

Sobre protección del ganado durante el **transporte.**

* Basados en Estándares OIE (código terrestre)

El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere.

Un animal experimenta un buen bienestar si está **sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad**, y si **no padece** sensaciones desagradables como **dolor, miedo o desasosiego** y es capaz de **expresar comportamientos importantes** para su estado de bienestar físico y mental.

Un buen bienestar animal requiere **prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición**, un **entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria**. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

CONSIDERACIONES GENERALES



Aplica a animales domésticos y fauna silvestre, en todas sus categorías animales, que provean carne, pieles, plumas y otros productos.

“**Encargado**” de los animales debe demostrar mediante un certificado u otro medio de verificación, que se encuentra **capacitado** en aspectos de manejo y bienestar a través de un curso reconocido por el **SAG** o ser profesional o técnico del área agropecuaria.



Existencia de un **Plan de contingencia** frente a **emergencias**.

FISCALIZACIONES



- El SAG debe aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, que se encuentren bajo su responsabilidad y competencia.
- Se sancionará toda infracción concerniente a las normas cuya fiscalización le compete.
- Fiscalizaciones programadas, no programadas y denuncias.
- Actualmente se encuentra vigente un procedimiento “Resolución de denuncias por infracción”





- Las fiscalizaciones se programan **anualmente, a nivel Regional**, de acuerdo a la Norma Técnica (documento interno SAG) y considerando el universo a fiscalizar.
- El **Decreto N°28** se fiscaliza en plantas faenadoras, considerando todos los aspectos establecidos y el criterio es cumple o no cumple.
- El **Decreto N°29**, se fiscaliza en ferias de ganado y recintos de producción industrial que mantengan animales en confinamiento en una o varias etapas de su vida.
- Para el caso del **Decreto N°30**, este se fiscaliza en ruta, a la carga y descarga de animales en predios, ferias y plantas faenadoras.



- Las realiza un Inspector SAG, quien es designado por el Director Regional, para llevar a cabo este cometido.
- El documento a utilizar para consignar la fiscalización es el [Acta de fiscalización.](#)



FISCALIZACIONES enero 2018 a marzo 2020

REGION	Nº fiscalizaciones Decreto Nº28 /Nºincumplimientos	Nº fiscalizaciones Decreto Nº29 /Nºincumplimientos	Nº fiscalizaciones Decreto Nº30 /NºIncumplimientos	% Cumplimiento
ARICA	4/1	24	5	69,7
TARAPACA	5/1	13/6	6/2	62,5
ANTOFAGASTA	0	2	5	100
ATACAMA	0	0	0	0
COQUIMBO	5	7/2	18/2	86,7
VALPARAISO	4/1	18/1	17/3	87,2
METROPOLITANA	6/1	21/1	29/2	92,86
OHIGGINS	9/2	26/5	53/2	89,8
MAULE	3	13/1	51/4	92,5
BIO BIO	9/3	53/3	19/2	90,1
ARAUCANIA	6/1	7/1	174/7	95,2
LOS RIOS	2	25/1	19	97,82
LOS LAGOS	7/2	63	61/6	93,9
AYSEN	50/4	8	80/16	85,5
MAGALLANES	13	0	155/2	98,6

PROCEDIMIENTO RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR INFRACCIÓN

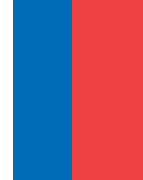


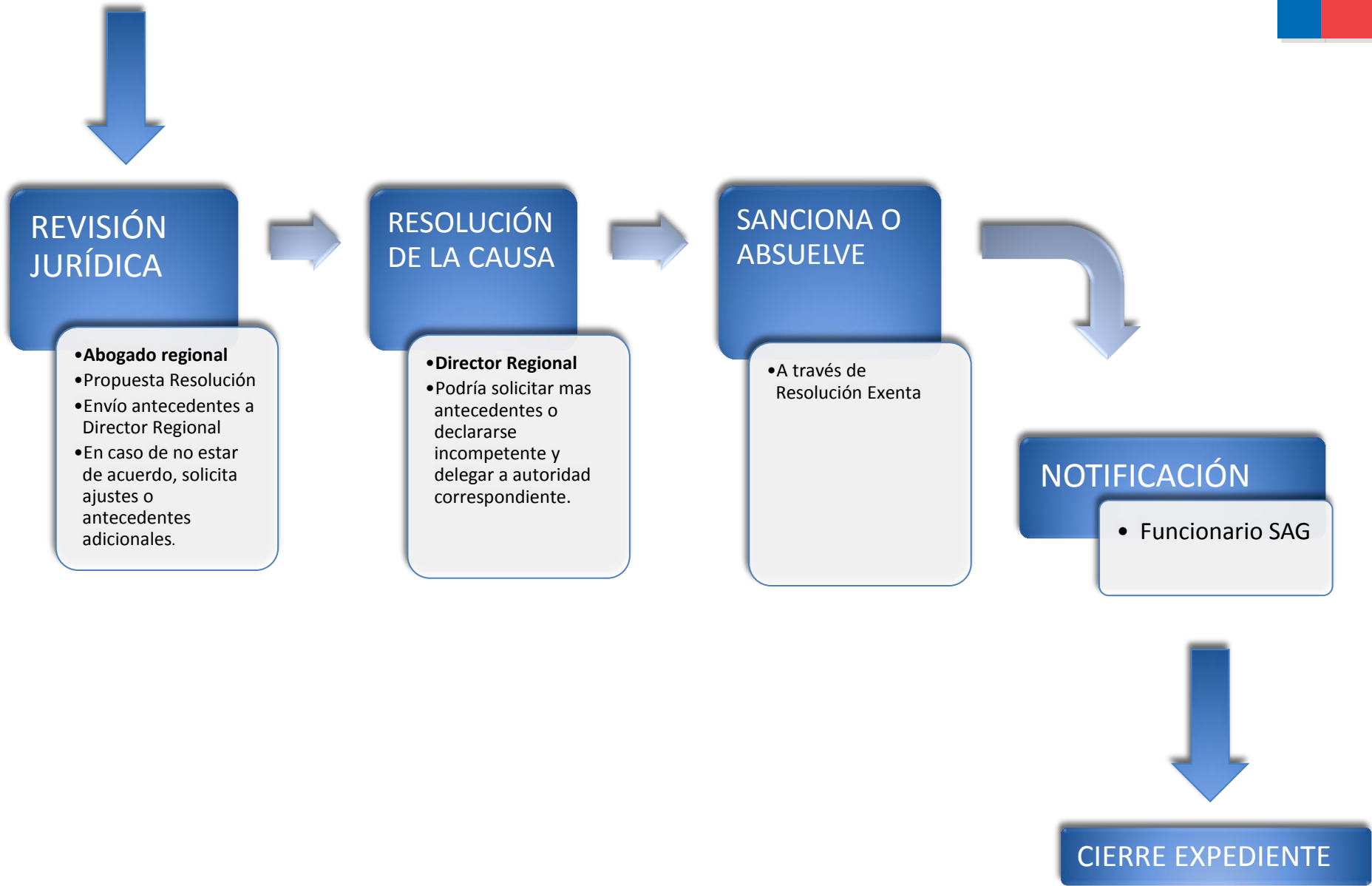
- Inspector
- Denunciado
- Sustanciador

Acta denuncia y citación contiene toda la información necesaria, debe ser firmada por el denunciado y el inspector.



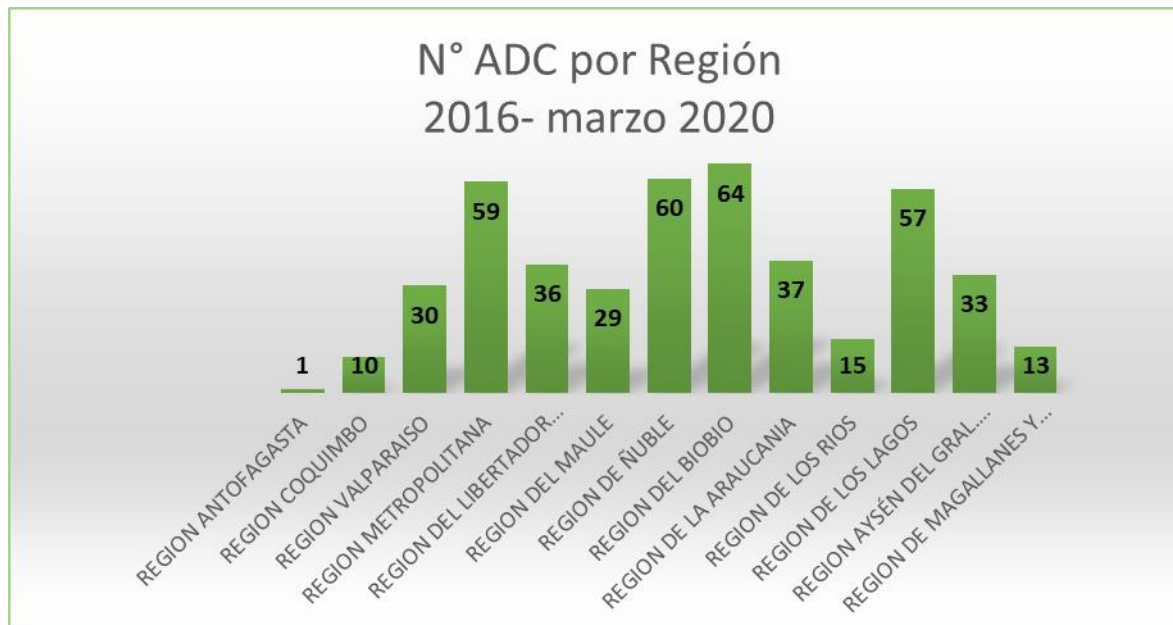
PROCESO





- En total, desde el año 2016 a marzo del año 2020 hay un total de **463** expedientes de Acta de Denuncia y Citación (ADC) relacionados con el incumplimiento de la normativa de Bienestar Animal (BA).

Nº de ADC por Región.



Listado de las tres principales Submaterias por las que se cursan los ADC.

Submateria ADC	Cuenta de Folio ADC	% del Total de ADC
Total general (Todas las Submaterias)	463	100
Protección de los Animales al Momento del Transporte	272	58,75
Protección de los Animales al Momento de su Beneficio	82	17,71
Protección de los animales en la producción industrial y otros lugares de mantención	63	13,61

Sanciones

Bienestar Animal:

- De acuerdo al mecanismo establecido a la **Ley 18.755: Acta de denuncia y citación.**
- Multas de 1 a 50 UTM (Reincidencia X 2)

Maltrato/crueldad animal:

- Denuncias canalizarlas a través de los Departamentos Jurídicos al Ministerio Público (**Artículo N° 291 bis – Cod. Penal**)



Guías de recomendaciones adicionales:

- El Servicio Agrícola y Ganadero debe fomentar que el sector privado elabore guías de buenas prácticas que contengan recomendaciones relativas al cumplimiento de sus disposiciones.:
 - En conjunto con Universidades, Asociaciones de Productores y Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - Guía de Buenas Prácticas sobre Bienestar Animal en los diferentes Sistemas de Producción de Huevos (2018)
 - Manual de Buenas Prácticas sobre Bienestar Animal en Sistemas de Producción Industrial de Cerdos (2019)

Comentarios al Proyecto de Ley



- Artículo 5° .- Modifícase la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, en la siguiente forma:
 1. Artículo 1° bis :
 - Para los efectos de esta ley y relacionados, se entenderá por bienestar animal aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno o medio ambiente. Para ello, los animales deben ser manipulados velando por preservar en la mayor medida sus funciones corporales, que su comportamiento no sean alterados y que sus capacidades de adaptación no sean sometidas a prueba de manera excesiva, evitando el sufrimiento innecesario. Esto importa que bajo dependencia humana ha de brindarse a los animales ambientes confortables donde se encuentren:
 - a) Libres de hambre y sed;
 - b) Libres de malestar físico y térmico;
 - c) Libres de enfermedad y lesiones;
 - d) Libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal; y
 - e) Libres de miedos y angustias.”.

Armonizar con definición de la OIE que es el Referente Normativo de la OMC.



Comentarios al Proyecto de Ley



- Artículo 5° .- Modifícase la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, en la siguiente forma:

4) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

"Artículo 5° bis-. Queda prohibida la exhibición de animales silvestres si no es en centros con fines de educación, de recuperación de fauna, de investigación o de cría en cautividad.

Los parques zoológicos son establecimientos de permanente visita pública, que albergan una colección zoológica representativa, teniendo como principal finalidad la educación y concientización ambiental de la comunidad nacional.

Se considerarán centros de educación aquellos establecimientos de permanente visita pública, aquellos que albergan una colección de animales silvestres domesticados, de carácter agropecuario, en donde se realizan actividades de conocimiento del medio rural como también sobre el cuidado de los animales y el medio ambiente. El carácter educacional debe siempre observarse restrictivamente, a fin de no someter por medio de esta categoría animales a condiciones de cautiverio.

Se les prohíbe a los establecimientos señalados en el inciso primero mantener a los animales vivos en jaulas o en espacios confinados, debiendo crear las condiciones que permitan su bienestar. Para ello, deben proveer a los animales de un espacio físico que permita el desarrollo de sus necesidades biológicas propias e incorporar, de manera progresiva, condiciones de mejora ecológica del cautiverio."

Si este artículo aplica a los Bioterios de las Universidades hay que revisar su alcance.



Comentarios al Proyecto de Ley



- Artículo 5° .- Modifícase la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, en la siguiente forma:
- 6) Introdúcese, en el artículo 11, antes del punto final, la siguiente frase:
- ", mediante métodos de insensibilización aplicados en forma previa".

Como se abordan los acuerdos internacionales que permiten los Beneficios de animales con metodología Ritual (Kosher, Halal)



GRACIAS



SAG
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile